

tado, ó bien se decidan y propongan por ella los medios de cortar y resolver desde luego la competencia segun la gravedad, urgencia ó levedad de la causa, y sus mayores ó menores dudas, ó bien se remitan en la forma ordinaria á Junta de Competencias, nombrando quinto Ministro segun estilo y disposicion de las leyes, guardandose en todo esto exactamente lo dispuesto en el Real Decreto de ereccion de la misma Junta de Estado, expedido por mi Augusto Padre á ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete, reduciendose todas las demás Cédulas, Decretos, órdenes y resoluciones publicadas en la materia á lo contenido en la expresada mi Real Cédula, que queria se observáse con derogacion de las anteriores. Despues de esta resolucion se me ha consultado por el mi Consejo lo conveniente sobre la decision de una competencia formada entre la Justicia Ordinaria de la Villa de Tarancon, y el Coronel del Regimiento Provincial de Alcazar de San Juan, en quanto al conocimiento de cierta causa suscitada contra tres reos Milicianos de resultas de una quimera; y con este motivo puso tambien en mi Real noticia las muchas competencias de igual clase que se hallaban pendientes, y lo que estimaba oportuno para su decision. En vista de todo y de lo que sobre el caso particular de Tarancon me tenía consultado el Consejo de Guerra, he tenido á bien tomar en él la determinacion que he estimado oportuna: y por lo respectivo á la decision de las competencias que en lo succesivo ocurran en lo tocante al Cuerpo de Milicias, he resuelto que se sigan y determinen en la misma forma que las demás de los Cuerpos veteranos del Exército de Marina, con arreglo á la mencionada Real Cédula de treinta de Marzo del año próximo pasado, y á los Decretos, Cédulas, y órdenes que en ella se citan, guardando para el modo de juntarse los Ministros de Competencias lo determinado últimamente, que se comunicó al mi Consejo en
trein-

